

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Bole-  
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio  
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse  
remitiendo su importe en libranza del Tesoro  
ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada  
al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de  
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-  
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de  
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-  
tración sólo dará los números, previo el pago,  
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-  
da uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y  
territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los  
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra  
cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-  
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y  
desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma  
provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban  
este BoleTín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-  
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-  
bilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados  
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al  
final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente  
(Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-  
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Abril 1899)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La actual clasificación arancelaria de  
los cacao y de los cafés en grano necesita pun-  
tualizarse, aclarando un extremo susceptible de  
interpretaciones, contrarias al espíritu de las res-  
pectivas partidas. Esta aclaración, hasta ahora in-  
necesaria por no requerirla las condiciones en que  
durante largos años han venido presentándose am-  
bos productos naturales al despacho de nuestras  
Aduanas, consiste en fijar de un modo expreso y  
terminante cuál deba ser la partida aplicable á di-  
chos granos cuando vengán tostados ó en otra for-  
ma distinta de la propia de su estado natural.

El caso está ocurriendo al presente, y como la  
torrefacción hecha en el extranjero, además de  
constituir por sí sola una primera preparación, de  
que se priva á la industria nacional, que venía rea-  
lizándola, altera las condiciones en que se fundó el

cálculo de las cuotas señaladas como derecho de  
importación á cada una de las citadas mercancías,  
procede atajar desde luego las consecuencias que  
trae consigo esta nueva práctica comercial, que  
sería por igual dañosa al Tesoro y al comercio que  
introduzca los citados artículos en envíos directos  
de los puntos de producción.

La índole meramente aclaratoria de la disposi-  
ción que con este motivo se propone, permitiría  
considerarla como propia de las facultades privati-  
vas de la Administración; sin embargo, inspirán-  
dose el Gobierno en el profundo respeto debido á  
las prerrogativas parlamentarias, dará de ella oportu-  
na cuenta á las Cortes.

En atención á lo expuesto, el Ministro que sus-  
cribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tie-  
ne la honra de someter á la aprobación de V. M.  
el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Marzo de 1899.—Señora:—A los  
R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

##### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Minis-  
tro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Mi-  
nistros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Al-  
fonso XIII, y como Reina Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran respectivamente com-  
prendidos en las partidas 308 y 310 del Arancel  
de Aduanas vigentes los cacao y cafés en grano,  
cuando éste venga tostado ó en otra forma distin-  
ta de la del estado natural.

Art. 2.º La aclaración contenida en el prece-  
dente artículo se entenderá aplicable á todos los

aforos que se verifiquen en las Aduanas de la Península é islas Baleares desde la fecha siguiente á la de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias al cumplimiento del presente decreto, del que dará oportuna cuenta á las Cortes para su aprobación.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

(*Gaceta* 1.º Abril 1899)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre renovación de inscripciones nominativas del 4 por 100, transferibles é intransferibles, que debió verificarse en el mes de Julio de 1895:

Resultando que por Real orden de 16 de dicho mes y año se acordó que la renovación de las referidas inscripciones se aplazase hasta el mes de Abril de 1896, con el fin de que pudieran ser también renovadas las que estaban emitiéndose en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 16 de Abril de 1895 y en el 10 de la instrucción provisional de la misma fecha, las cuales llevan liquidados los intereses hasta 1.º de aquel mes, consiguiéndose de tal modo que las nuevas que se habían de entregar en canje tuvieran todas el arranque de intereses en un mismo día:

Resultando que por Real orden de 11 de Abril de 1896, dictada de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se dispuso que la renovación de las mencionadas inscripciones, que debía dar principio en dicho mes, no se verificase hasta el de Enero de 1897, acreditándose en ellas el pago de intereses de los trimestres de 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1896 y el de 1.º de Enero de 1897, por medio de un cajetín especial, como á la sazón estaba haciéndose:

Resultando que por otra Real orden de 8 de Enero de 1897 se dispuso un nuevo aplazamiento hasta 1.º de Julio de aquel año, y que se acreditase en las inscripciones corrientes el pago de los intereses de 1.º de Abril y 1.º de Julio, por medio de cajetines análogos á los que se empleaban en trimestres anteriores:

Resultando que por existir aún sin entregar á las Corporaciones propietarias inscripciones por valor de 40.334.908'27 pesetas, no podían englobarse en una sola las que poseían aquéllas, por Real orden de 10 de Junio de 1897 se acordó un nuevo aplazamiento de la indicada renovación hasta el 1.º de Abril de 1898, aplazamiento que, en atención á las razones aducidas por ese Centro directivo, fué prorrogado por otra Real orden de 11 de Marzo del año último hasta el día 1.º de Abril próximo venidero:

Resultando que hallándose este asunto en tal estado, se dictó la Real orden de 7 de Diciembre último, disponiendo que se entregasen inmediatamente á las Corporaciones civiles de todas clases

las inscripciones emitidas á su favor por virtud de la ley de 16 de Abril de 1895, y que para satisfacer los intereses de dichas inscripciones se abonase en cada vencimiento, previas las formalidades oportunas, además del trimestre corriente uno de los atrasados desde 1.º de Julio de 1896 por orden cronológico hasta que resultasen extinguidos:

Considerando que, por consecuencia de lo dispuesto en la citada Real orden de 7 de Diciembre, no existe ya razón para un nuevo aplazamiento, y que en 1.º de Abril próximo, debe llevarse á efecto el canje de inscripciones, admitiendo desde luego todas las facturas de los trimestres que falten por cobrar, que podrán quedar en depósito en las oficinas provinciales de Hacienda, las cuales darán la oportuna tramitación cada trimestre á las que proceda cursar, con arreglo á lo dispuesto en dicha Real orden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido autorizar á la Dirección general de la Deuda pública para que lleve á cabo el canje de las inscripciones de que se trata, cuidando, por todos los medios oportunos, que éstas tengan cancelados sus intereses hasta el vencimiento de 1.º del citado mes de Abril próximo inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de la Deuda pública.

(*Gaceta* 2 Abril 1899)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de regularizar el modo de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 283 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria sobre la necesidad de acreditar los requisitos que han de preceder á la concesión de las licencias que solicitan de este Ministerio los Registradores de la propiedad;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Registradores de la propiedad que soliciten licencia de la Dirección general, acreditarán la certeza de la causa alegada y la aptitud del sustituto para reemplazar desde luego al propietario, mediante la correspondiente justificación del Juez delegado respectivo é informe del mismo.

2.º En igual forma deberán justificar dichos extremos para que esa Dirección general pueda informar sobre las solicitudes de prórroga de licencia.

3.º A los efectos expresados en las dos reglas anteriores, los Registradores de la propiedad dirigirán sus instancias en solicitud de licencia ó de prórroga por conducto de los respectivos Jueces delegados, quienes, con su informe y la justificación referida; las elevarán inmediatamente á esa Dirección general.

4.º En el caso de que el sustituto se inutilice por cualquier causa para el desempeño del cargo, caducará de hecho la licencia concedida al propietario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1899.—Durán y Bas.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notario.

(Gaceta 29 Marzo 1899)

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba la plaza de Director anatómico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Marzo de 1899.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, tener el título de Veterinario que establece el reglamento de 2 de Julio de 1871, ó el antiguo de primera clase, ó aprobados los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, que han entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga los documentos que se han mencionado.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y en todas las Escuelas de Veterinaria; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al siguiente programa:

1.º Consistirá en responder á diez ó más preguntas sacadas á la suerte de Anatomía descriptiva, en cuyo ejercicio se empleará una hora; los Jueces dispondrán é introducirán en una urna el número de preguntas que consideren necesario para verificarle.

2.º Preparación de una lección de Anatomía descriptiva elegida entre tres sacadas á la suerte por el opositor más joven, debiendo ser la misma para todos los opositores, quienes explicarán después ante el Jurado el procedimiento de la disección y los detalles del órgano ú órganos disecados.

Se darán cuatro horas de tiempo para preparar la lección, y además de los instrumentos se facilitarán libros y atlas al opositor que los pidiese.

3.º Se vaciará en cera la pieza ó región que designe el Jurado, igual para todos los opositores, que practicarán la operación en un local donde puedan estar vigilados, y á quienes se concederá en varios días el tiempo que prudencialmente necesiten hasta terminarla. Se facilitarán instrumentos, libros, atlas y un ayudante mecánico cuando el opositor lo necesite, y al finalizar el tiempo señalado en cada día entregarán las llaves á la persona encargada de custodiar estos trabajos.

Madrid 16 de Marzo de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra de Geografía é Historia, comprensiva, según Real decreto de 13 de Septiembre último, de un curso de Geografía descriptiva, otro de Historia de España y dos de Historia universal, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Marzo de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

### ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y

las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 1.º de Abril de 1899.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO ECONOMICO DE 1898-99

ESTADO demostrativo de la recaudación é inversión de fondos, desde 1.º de Noviembre de 1898 hasta 31 de Marzo de 1899.

Capítulos		PESETAS	PESETAS
<b>I N G R E S O S</b>			
	Existencia en 31 de Octubre de 1898.....	38.563'06	
	Idem en 31 de Diciembre de id., al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1897-98.....	123.454'97	
1.º	Recaudado por rentas y censos.....	48'36	591.935'44
4.º	Idem por repartimiento.....	323.978'13	
8.º	Idem por arbitrios especiales.....	"	
11.	Idem por resultas.....	105.890'92	
<b>G A S T O S</b>			
1.º	Satisfecho por Administración provincial.....	27.107'49	
2.º	Idem por servicios generales.....	9.797'54	
3.º	Idem por reparaciones.....	"	
4.º	Idem por cargas.....	53.000	
5.º	Idem por Instrucción pública.....	3.207'88	
6.º	Idem por Beneficencia.....	314.660'68	482.417'02
7.º	Idem por Corrección pública.....	5.822'98	
8.º	Idem por Imprevistos.....	17.555'41	
10.	Idem por carreteras.....	8.936	
12.	Idem por otros gastos.....	15.433'19	
13.	Idem por resultas.....	26.895'85	
<b>R E S U M E N</b>			
	Importan los ingresos.....	591.935'44	
	Idem los gastos.....	482.417'02	
	<i>Existencia</i> .....	109.518'42	
Cuya existencia consiste:			
	En obligaciones provinciales, emisión de 1890 y 1897.....	92.200	
	En papel moneda.....	17.000	109.518'42
	En calderilla.....	318'42	
			IGUAL

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 125 de la ley provincial vigente, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 1.º de Abril de 1899.—El Ordenador de pagos, Leopoldo Anglés.—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

SECCION SEXTA

D. Félix López y Belenguer, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Cadrete, en la provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Junta municipal de este pueblo en el año actual, se halla una que copiada dice como sigue:

«Al margen.—D. Jorge Alcaine, D. Pedro Mozota, D. Miguel Lázaro, D. Fidel Campillos, don León Viñas, D. Prudencio Campillos, D. Eusebio Lázaro, D. Justo Casanova, D. Anacleto Mozota y D. Patricio Casanova.

Dentro.—En el pueblo de Cadrete á 15 de Marzo del año 1899: Se reunieron los señores anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Patricio Oliveros, por quien se abrió la sesión, manifestando que como expresaban las cédulas citatorias, la presente tenía por objeto examinar el presupuesto municipal formado para el próximo ejercicio 1899 á 1900, con el fin de ver si podía hacerse alguna economía en los gastos, del cual aparece un déficit de 3.151 pesetas y 23 céntimos; después de haberse apurado todos los ingresos que autorizan las disposiciones vigentes, cuya cantidad podría enjugarse por medio del repartimiento de paja y leña, especies que no están comprendidas en la tarifa oficial de consumos; pues este medio es el que ha resultado más equitativo en años anteriores.

Examinado el mencionado presupuesto, y convenida la Junta de que ninguna economía podía introducirse en los gastos, ni tampoco aumentarse en mayor cantidad los ingresos consignados; por unanimidad, acordaron:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. como recursos extraordinarios, los que comprende la siguiente tarifa para enjugar el déficit de las mencionadas 3.151 pesetas 23 céntimos.

Artículos	Unidades	PRECIO medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
		Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	Kilog.º	0'05	0'01	139.723	1.397'23
Leña.....	Id.	0'05	0'01	175.400	1.754
<b>Total.....</b>					<b>3.151'23</b>

2.º Que se forme el oportuno expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889, en solicitud de que se conceda el expresado arbitrio.

Y que para llevar á efecto este acuerdo, se remita copia certificada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, exponiéndose al público por el tiempo que previene la ley.

En este estado se levantó la sesión que firman los señores que saben, de que certifico.—Patricio Oliveros.—León Viñas.—Prudencio Campillos.—

Eusebio Lázaro.—Jorge Alcaine.—Pedro Mozota.—Miguel Lázaro.—Fidel Campillos.—P. O. de Justo Casanova, Anacleto Mozota y Patricio Casanova, Félix López, Secretario.

Así resulta de su original. Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil, extiendo la presente que firmo en Cadrete á 18 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Patricio Oliveros.—Félix López.

D. Casimiro Marco Cisneros, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Pleitas:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados, con fecha 29 del próximo pasado mes de Marzo, consta, entre otros, el siguiente

Particular.—«En su consecuencia, y no habiendo otros recursos ordinarios, acordó por unanimidad proponer y solicitar del Gobierno de S. M. que autorice á este Ayuntamiento el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de leña, no destinada á la industria y el de paja que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio de 1899-900, calculándose un consumo de paja de 163.260 kilogramos y de leña 82.300, imponiéndose 50 céntimos por cada 100 kilogramos de cada una de dichas especies, puesto que este gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio que lleva en esta localidad que es de dos pesetas y podrá producir 1.227'80 pesetas que resultan de déficit, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal, con lo cual quedará nivelado dicho presupuesto, formándose al efecto el expediente que prescriben las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, á cuyo fin podrá servir de base la siguiente tarifa:

Artículos	Unidades	PRECIO medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogr.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	100	0'02	0'50	163.260	816'30
Leña.....	100	0'02	0'50	82.300	411'50
<b>Total.....</b>				<b>245.560</b>	<b>1.227'80</b>
<i>Sobrante.....</i>					»

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden citada y disposición sexta de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Excelentísimo Sr. Gobernador civil los documentos mencionados en la última disposición citada, para que mediante los informes y tramitación que corresponda, se sirva elevar el oportuno expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman el acta los señores que

saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario de que certifico.—Siguen las firmas.»

El presente particular es conforme al que obra en el acta original de su referencia á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la que visa y sella el Sr. Alcalde en Pleitas á 3 de Abril de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, José González.—Casimiro Marco, Secretario.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir en esta villa el cupo de consumos y sus recargos para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta municipal tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies del referido impuesto, por un período de uno á tres años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo celebrarse la primera subasta el día 14 del actual, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial. Si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 24, á la misma hora. Si en ambas no hubiese licitador, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, por un año solamente, cuyas subastas tendrán lugar los días 4, 14 y 24 de Mayo próximo viniente, con sujeción también al pliego de condiciones.

Ainzón 4 de Abril de 1899.—El Alcalde, Santiago Pueyo.

D. Juan Belled Amorós, Alcalde constitucional de la villa de Pina de Ebro:

Hago saber: Que no habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos señalado á esta población para el próximo año económico de 1899 á 1900, conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 13 del mes actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies que aquel comprende, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que obrarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Este arriendo se efectuará por tiempo de los tres años económicos más próximos, y si en esta primera subasta no resultara adjudicado el remate, se celebrará la segunda el día 24 del propio mes, á la misma hora, sirviendo de base para la licitación el importe de las dos terceras partes del tipo, y verificándose el contrato por un año económico solamente.

Dado en Pina de Ebro á 2 de Abril de 1899.—Juan Belled.—P. S. M., Angel Amorós, Secretario accidental.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos autorizados por consumos en el próximo año económico de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, acordaron proceder al

arriendo á venta libre de todas las especies por un período de tres años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya primera subasta tendrá lugar el día 13 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial; de no resultar licitadores, se celebrará la segunda el día 24 del mismo mes, en igual hora y local, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera y por término de un año solamente.

Si esta segunda subasta no diera tampoco resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes con sujeción á reglamento, cuyas subastas, caso necesario, se verificarán los días 4, 13 y 22 del inmediato mes de Mayo, en la misma hora y local que las anteriores, cuyo pliego de condiciones estará igualmente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Biel 2 de Abril de 1899.—El Alcalde, Miguel Lasheras.

Formado el padrón industrial de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha.

Añón 4 de Abril de 1899.—El Alcalde, Bartolomé Serrano.—El Secretario interino, León Ledesma.

Por término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el ejercicio de 1899 á 1900.

Santed 4 de Abril de 1899.—El Alcalde, Mariano Tomás Valero.

El proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en esta ciudad durante el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, como previene el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Calatayud 4 de Abril de 1899.—El Alcalde ejerciente, Justo Alvarez.

El presupuesto municipal adicional y refundido de esta ciudad, de ingresos y gastos, para el ejercicio de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales, y en las horas de oficina, podrán ser examinados para formular las reclamaciones de agravio.

Caspe 1.º de Abril de 1899.—El Alcalde, Vicente Sancho.

Durante un plazo de 15 días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1899 á 1900; durante dicho período de tiempo todo vecino podrá exami-

narlo y presentar las reclamaciones que estime procedentes.

Ejea de los Caballeros 3 de Abril de 1899.—El Alcalde, Cosme Abadía.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Florentino de Gracia Expósito y José Andreo Royo, vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre robo en despoblado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que aquéllos puedan encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolos, de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 20 de Marzo de 1899.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Liborio Lorbés.

#### Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa sobre lesiones á Patricio Carranza Melero, de 16 años, ha acordado se cite á éste por medio de la presente, toda vez que se ignora su paradero, para que dentro del término de cinco días al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, al objeto de practicar cierta diligencia judicial en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que la presente sirva de citación en forma á Patricio Carranza Melero, la expido en Zaragoza á 31 de Marzo de 1899.—El Escribano, Angel Barón.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, ha acordado en causa seguida sobre lesiones á Pedro Arqué Goicochea, de siete años, cuyo actual paradero se ignora, así como el de su madre Orenca Goicochea, se cite á éstos en legal forma por medio de la presente para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, al objeto de practicar con los mismos cierta diligencia de justicia en dicha causa;

bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que la presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma á Pedro Arqué y su madre Orenca Goicochea, la expido en Zaragoza á 31 de Marzo de 1899.—El Escribano, Angel Barón.

#### Ateca

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Callejero Gálvez, (a) Bona, de 44 años de edad, hijo de Domingo y Josefa, casado con Patricia Remacha, jornalero, natural y vecino de Abanto, estatura alta, color moreno, nariz regular, ojos negros, barba poblada y afeitada, picado de viruela, para que comparezca ante este Tribunal en el término de 15 días, con objeto de ampliarle la indagatoria en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto.

Asímismo intereso á las Autoridades civiles y militares y policía judicial, la busca, captura y conducción á éste Juzgado, con las seguridades debidas, de dicho procesado.

Dada en Ateca á 5 de Abril de 1899.—Felipe Rey.—D. S. O., Félix Lassa Campos.

#### Borja

D. Vicente de Payueta y González, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que en el día de hoy se ha presentado un escrito por D. Tomás Sánchez Saldaña como tutor de los menores D. Primo, D.<sup>a</sup> María y D. Carlos Sánchez Beguero, y D.<sup>a</sup> Antonia Beguero Calvete, ésta viuda del Procurador que fué de este Juzgado D. Miguel Sánchez Saldaña, que falleció en 24 de Enero último; y con el fin de cumplir con lo preceptuado en el art. 884 de la ley sobre organización del Poder judicial, se anuncia dicha defunción para que en el término de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan las personas á quienes les interese hacer las reclamaciones que contra D. Miguel Sánchez Saldaña tuvieren que aducir, se presenten en este Juzgado.

Dado en Borja á 4 de Abril de 1899.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Isidro Sierra, Secretario.

#### Ejea de los Caballeros

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción y de primera instancia de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Procurador que ejercía en este Juzgado D. Leopoldo D. Madrazo, se anuncia al público para que en el término de seis meses, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Ejea de los Caballeros á 1.º de Abril de 1899.—Manuel González Ruiz.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1899.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
11...	4	4	8	»	1	1	9	»	»	»	»	»	»	»	9
12...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13...	3	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
14...	»	4	4	1	2	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
15...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16...	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17...	1	6	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
18...	2	7	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
19...	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20...	»	3	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	16	31	47	3	6	9	56	»	»	»	»	»	»	»	56

Zaragoza 24 de Marzo de 1899.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Marzo de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	1	1	»	2	2	2	»	4	6
12...	1	1	»	2	2	»	1	3	5
13...	5	1	»	6	1	2	»	3	9
14...	»	1	3	4	»	»	»	»	4
15...	3	2	»	5	2	»	»	2	7
16...	2	2	»	4	1	»	»	1	5
17...	1	»	»	1	3	1	»	4	5
18...	3	3	»	6	1	»	»	1	7
19...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
20...	6	1	»	7	1	1	»	2	9
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	24	12	3	39	14	6	1	21	60

Zaragoza 24 de Marzo de 1899.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.